

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

República de Costa-Rica.—San José, 25 de Abril de 1881.

DIRECTOR.—JUAN V. VENERO.
ADMINISTRACION.
IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Gran Consejo Nacional.
Decretos.

Poder Ejecutivo.
Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.
Comunicacion.

Secretaría de Gobernacion.
Nombramientos.—Licencia.—Oficio.—Resolucion.—Acuerdos.—Aviso.—Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Registro General de Hipotecas.

Secretaría de Hacienda.
Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Supremo Tribunal de Cuentas.

Secretaría de Instrucción Pública.
Nombramiento.

Secretaría de Justicia.
Nombramientos.—Reeleccion.

Secretaría de Guerra y Marina.
Nombramiento.—Movimiento marítimo.

Editorial.
Proyecto de ley.—Rectificacion.—La ley de 18 de Abril.—Convencion telegráfica.

Revista Interior.
El Excmo. Señor General Presidente.—Santa Semana.—El gran puente de Matina.—Cartago.—El Excmo. Señor General Presidente.—Semana Santa.—El Excmo. Señor General Presidente.—Alajuela.—Academia de derecho.—Telegramas.

Seccion Científica é Industrial.
Derecho internacional.

Seccion de Avisos.
Anuncios.

SECCION OFICIAL.

GRAN CONSEJO NACIONAL.

TOMAS GUARDIA,
GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Gran Consejo Nacional ha decretado lo siguiente:
Nº 14.

EL GRAN CONSEJO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,
A iniciativa del Supremo Poder Ejecutivo,

DECRETA:
Art. 1º—El cultivo y la elabora-

cion del tabaco, y la fabricacion de toda clase de aguardiente, son enteramente libres, siempre que se lleven á cabo en el territorio comprendido entre el rio Sucio y el puerto de Limon, á lo largo de la línea del ferro-carril, extendiéndose la zona en que el ejercicio de esa cultura y de esas industrias se permite, cuatro millas á uno y otro lado de dicha línea.

Art. 2º—El que pretendiere sembrar tabaco debe solicitar verbalmente el permiso del Inspector General de Hacienda, exhibiendo en el acto la certificacion que acredite que ha satisfecho en el Tesoro Público, veinticinco centavos por cada cien matas que tenga la intencion de plantar.—El Inspector General de Hacienda aplicará á esta materia las prescripciones contenidas en los artículos 7º, 8º y 9º del Decreto de 25 de febrero de 1869.

Art. 3º—Por fabricacion del aguardiente no se abonará derecho alguno.—Su exportacion queda sujeta al pago de diez centavos por galon del aguardiente de 22 grados, y de quince centavos por galon del que fuere de grado más alto; la del tabaco no reportará ningun gravamen fuera del impuesto de muellaje.

Art. 4º—La zona habilitada para el cultivo y elaboracion del tabaco, y fabricacion del aguardiente, es la única en que es lícito su comercio.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de sesiones.—Palacio Nacional. San José, diez y ocho de abril de mil ochocientos ochenta y uno.

BRAULIO MORALES,
Vice-Presidente.

JESUS SOLANO,
Secretario.

POR TANTO:—Ejecútese,

Palacio Nacional. San José, á los diez y ocho dias del mes de abril de mil ochocientos ochenta y uno.

T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,
SALVADOR LARA.

TOMAS GUARDIA,
GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Gran Consejo Nacional ha decretado lo siguiente:
Nº 15.

EL GRAN CONSEJO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

A iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. único.—Apruébase el Contrato adicional, celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Comercio, Don Salvador Lara, por una parte, y Don Manuel López Arosemena, por otra, á los diez y nueve dias del mes de abril del corriente año, para el establecimiento, en esta Capital, de una Sucursal del "Banco de Crédito Hipotecario Franco-Costaricense," y cuyo tenor es como sigue:

"Salvador Lara, Secretario de Estado en el Despacho de Comercio, en nombre del Gobierno de la República, y Manuel López Arosemena, banquero y vecino de esta Capital, en su propio nombre, han acordado modificar el contrato que celebraron en esta Ciudad, el diez de enero del presente año, en la siguiente forma:

"Manuel López Arosemena se compromete á establecer en esta República, una Sucursal ó delegacion del "Banco de Crédito Hipotecario Franco-Costaricense," que creará una sociedad anónima con domicilio en la Ciudad de Paris, República Francesa.—Cualquier desacuerdo que surja entre la Sucursal del Banco, domiciliada en Costa-Rica, y el Gobierno de esta República, se resolverá por los Tribunales del país, ó por árbitros, arbitradores, amigables componedores.

"El plazo de que, con arreglo al Convenio de diez de enero del presente año, disfrutaba López Arosemena para dejar fundado el "Banco de Crédito Hipotecario," es aplicable al establecimiento de la Sucursal, sin que pueda invocarse, para considerarlo ampliado, el retardo que por causas independientes de la voluntad de López, experimente en Francia la constitucion de la sociedad anónima de que se ha hecho referencia.

"Son aplicables á la "Sucursal" todas las cláusulas del Contrato de diez de enero, el cual se declara vigente, sin otra modificacion que la expuesta.

"Este nuevo Convenio será sometido, para su validez, á la ratificacion del Gran Consejo Nacional.

"En fé de lo cual firmamos el presente en San José, en el Palacio Nacional, á los diez y nueve dias del mes de abril de mil ochocientos ochenta y uno.—La-

ra.—Manuel López A.—Palacio Presidencial.—San José. "á diez y nueve de abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Estando el anterior Contrato de acuerdo con las instrucciones dadas al Secretario de Comercio, apruébase, y dirijase al Gran Consejo Nacional para su ratificacion.—Rubricado de mano de "S. E. el General Presidente de la "República.—Lara."

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional.—San José, á los veinte dias del mes de abril de mil ochocientos ochenta y uno.

BRAULIO MORALES,
Vice-Presidente.

JESUS SOLANO,
Secretario.

POR TANTO: Ejecútese.

Palacio Nacional.—San José, á los veinte dias del mes de abril de mil ochocientos ochenta y uno.

T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comercio,
SALVADOR LARA.

TOMAS GUARDIA,

GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Gran Consejo Nacional ha decretado lo siguiente:

EL GRAN CONSEJO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Considerando:—Que entre el Poder Ejecutivo de la Nacion y la Compañía del Cable del Centro y Sur América, se ha ajustado el contrato que con la final aprobacion del mismo Poder Ejecutivo, literalmente es como sigue:

El infrascrito, Manuel María de Peralta, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Costa-Rica en Francia y Bélgica, en representacion de su Gobierno, y Teodoro de Joly de Sabla, uno de los directores de la Compañía del Cable del Centro y Sur América y á nombre de ella, segun poder al efecto otorgado á su favor y en forma legal por James A. Scrymser, Presidente de la referida Compañía, han celebrado el siguiente

CONTRATO

sujeto á la ratificacion del Gobierno de la República de Costa-Rica.

Art. 1º—La República de Costa-Rica autoriza á la Compañía del Cable del Centro y Sur América:

1º—A establecer en las aguas de la República uno ó más cables telegráficos submarinos, para poner en relacion las costas de la República con las de las Repúblicas vecinas al Norte y al Sur en los puntos que elija la Compañía del Cable Mexicano (The Mexican Telegraph Company) de New York, para trasmision por sus líneas de todos sus despachos con destino á ó procedencia de los Estados Unidos de Norte América.

2º—A poner en comunicacion los extremos de sus cables con las más próximas estaciones telegráficas terrestres del país, por medio de las líneas telegráficas terrestres que fueran necesarias para tal objeto, las cuales se usarán exclusivamente para el servicio de la Compañía y la trasmision de despachos por los cables de la Compañía, y gozará de todos los derechos, inmunidades, exenciones y privilegios concedidos por el presente contrato á la Compañía para sus cables.

Esta autorizacion comprende tres ramos distintos de cables: 1º—Uno que partiendo de las costas occidentales de la República, vaya á terminar á las de cualquiera de las Repúblicas de Centro-América; 2º—Otro que, partiendo de las mismas costas, vaya á terminar en las de cualquiera de las Repúblicas de Sur América; y en fin, otro que partiendo del punto accesible más cercano del Puerto de Limon, en la costa oriental de la República, vaya á terminar en las costas del Estado de Panamá.

Art. 2º—Queda autorizada la Compañía para practicar desde luego los reconocimientos que fueren necesarios para el establecimiento de sus cables y líneas, y colocarlos con sus accesorios y dependencias, estaciones, alambres, instrumentos, etc., etc., de tierra y de mar dentro del territorio y jurisdiccion de la República y para adoptar el plan de ejecucion que fije la Compañía.—A este fin, podrá ella emplear los ingenieros, agentes, operarios, buques y modos de transporte que tenga á bien. Podrá alterarse el trayecto original de los cables y líneas, pero la Compañía dará á la mayor brevedad el correspondiente aviso á la Secretaría de Obras Públicas de la República.

Art. 3º—La República concede gratuitamente á la Compañía los terrenos de propiedad nacional que se necesiten para el establecimiento de los extremos de los cables y sus líneas terrestres anexas, estaciones, oficinas, almacenes y depósitos. También concede á la Compañía el uso de las aguas del Oceano en la jurisdiccion de la República que puedan ser necesarias para el establecimiento de los cables. En cuanto á las propiedades particulares que fueren indispensables á la ejecucion de la obra, la Compañía queda autorizada para hacer la expropiacion de las mismas por causa de utilidad pública, de acuerdo con las leyes de la República que rigen la materia.

Art. 4º—La Compañía queda li-

bre de elegir sus empleados, operarios, ingenieros, mecánicos, &c., &c. y le pertenece por completo la direccion y administracion de la empresa. El Gobierno de la República declara ademas, exentos de todo servicio público ó militar de cualquiera clase, todos los empleados y trabajadores de la Compañía, mientras estén en su servicio y cualquiera que sea su nacionalidad, segun las leyes de la República, á las cuales quedan sometidos.

Art. 5º—Durante el término de cincuenta años, contados desde la apertura de los cables al servicio público, el Gobierno de la República entregará y hará se entreguen á la Compañía, cuando estén en estado de servicio sus cables y líneas, todos los despachos telegráficos que se presenten en el territorio de la República para ser tramitados al extranjero mientras los transmita la Compañía tan rápidamente y tan barato como pudieran ser tramitados por cualquiera otra vía.

Art. 6º—A su vez, queda la Compañía obligada á entregar al agente *ad hoc* del Gobierno, en los lugares donde haya estaciones de la Compañía, los despachos recibidos en ellas para otros puntos del territorio de la República, para que dicho agente los pueda transmitir á su destino.

Art. 7º—El máximo de la tarifa que podrá cobrar la Compañía por cada palabra de despachos tramitados por sus cables, será de un peso veinticinco centavos (\$1.25) en oro americano ó su equivalente en moneda legal del país entre el término "Pacífico" del cable en el territorio de la República y cualquier punto en los E.E. U.U. de Norte América, incluyendo todos los cargos en líneas telegráficas ó cables submarinos intermedios de otras empresas.

El máximo por palabra entre el término del cable en la costa occidental de la República y Panamá, será de \$ 00-55 cs.

Entre el mismo término y el de Nicaragua....., 00-30 cs.

Entre el mismo término y el de Guatemala....., 00-60 cs.

Entre el mismo término y cualquier punto en Méjico, alcanzado por los cables á las líneas terrestres de la Compañía....., 1-15 cs.

Entre el término del Cable en la costa oriental de la República y Colon....., 00-35 "

Todo en oro americano ó su equivalente en moneda legal del país, como queda estipulado arriba.

La Compañía, de acuerdo con el Secretario de Obras Públicas de la República, fijará las reglas relativas á la forma y trasmision de los despachos.

Art. 8º—Ademas del agente ó representante que deberá tener la Compañía en la Ciudad de San José de Costa-Rica, ella podrá establecer en las ciudades que estime conveniente y donde haya ofi-

cinas telegráficas, sub-agencias para recibir y cobrar los despachos que se destinen al exterior de la República, aumentándose en el cobro, el importe de la trasmision de estos despachos por líneas terrestres hasta los extremos de los cables, compromeniéndose el Gobierno de la República, á vigilar y hacer que dichos despachos gocen de los mismos privilegios y tarifas que los despachos locales.

Art. 9º—Los despachos relativos al servicio y administracion de la Compañía, pasarán libres de pago por todas las líneas que pertenezcan á la República. A su vez, los despachos del Ejecutivo de la República á sus funcionarios públicos en el extranjero, ó que á él sean dirigidos por ellos, gozarán de una rebaja de cincuenta por ciento de la tarifa en los cables y alambres que pertenezcan á la Compañía.

Art. 10.—El Gobierno de la República declara el establecimiento de los cables y líneas terrestres anexas de la Compañía, obra de utilidad pública. En consecuencia, será libre de todo gravamen la exportacion de monedas que por trasmision de despachos haya recibido la Compañía. Del mismo modo, los materiales de toda clase, sean de procedencia nacional ó extranjera, que sean necesarios para la construccion y establecimiento de los cables y sus líneas terrestres anexas, sus oficinas, estaciones, almacenes, &c., &c., serán libres por el término de cincuenta años, señalado en el artículo 5º, de todos derechos de importacion ó aduanas, alcabalas é impuestos de toda clase, establecidos hasta ahora ó que en adelante se establezcan por cualquiera autoridad de la República. Durante el mismo término gozarán de las mismas exenciones los capitales empleados en la construccion y establecimiento de los cables y de sus líneas terrestres anexas, así como las acciones y bonos que los representen.

Art. 11.—La Compañía podrá asociarse á otra ú otras, traspasar y enajenar todo ó parte de sus derechos, privilegios, propiedades y obligaciones establecidas en este contrato. En tal caso, la Compañía, de que hará parte la actual, ó la que la sustituya, gozará de todos los derechos y privilegios aquí establecidos, y quedará sujeta por lo mismo, á las obligaciones y compromisos contraídos por la Compañía.

Art. 12º—Las dudas y dificultades que pudieran elevarse acerca de la inteligencia ó ejecucion de este Contrato entre el Gobierno de la República y la Compañía del Cable ó la Compañía ó persona que la sustituya, serán decididas por arbitraje; cada una de las partes nombrará un árbitro, los cuales, en caso de disputa, nombrarán tercero como Juez arbitrador, cuya decision será final.

Art. 13º—Caducará esta concesion en lo que toca respectivamente á cada uno de los tres ramos del Cable enunciados en el artículo primero por las siguientes causas.

1ª—Por no principiar su construccion dentro de dos años contados desde la ratificacion de este Contrato por el Gobierno de la República.

2ª—Por no estar concluido y abierto al servicio público dentro de nueve meses adicionales.

3ª—Por interrupcion continua de más de un año en el servicio del mismo, todo salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor, en cuyo caso se abonará á la Compañía, en el cómputo de la demora, el tiempo que le haya durado el impedimento así causado.

Art. 14º—Una vez fenecidos los cincuenta años estipulados en el artículo quinto de este Contrato, continuará la Compañía en el goce y posesion de sus cables y líneas anexas y sus accesorias, así como de las propiedades adquiridas y concedidas en virtud del artículo tercero de este Contrato.—Por lo demas, no conservará la Compañía otros derechos ó privilegios que los de que gocen las demas Compañías y empresas de la misma naturaleza, en la República, comprometiéndose el Gobierno de la República á hacer gozar á la Compañía desde entónces, los mismos derechos y privilegios de que goce la empresa telegráfica más privilegiada ó favorecida en el país.

Firmada por triplicado en Bruselas, hoy diez de setiembre de mil ochocientos y ochenta (L. S.) Manuel M. Peralta,—Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Costa-Rica.—Theor. J. de Sabla,—Director y Apoderado de la Compañía del Cable del Centro y Sud América.

Palacio Nacional.—San José, á siete de enero de mil ochocientos ochenta y uno.

En atencion á que el precedente Contrato, constante de catorce artículos y firmado en Bruselas el diez de setiembre del año próximo pasado entre Don Manuel María Peralta, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esta República en Francia y Bélgica, y Don Teodoro Joly de Sabla, Representante de la Compañía del Cable del Centro y Sud América, es provechoso y conveniente á los intereses de la República; apruébase en todas sus partes, pasándose así, como iniciativa de ley, al Gran Consejo Nacional.—Hay una rúbrica.—Rubricado por S. E. el General Presidente.—Castro.

Considerando:—Que el Contrato preinserto es de evidente utilidad para la Nacion; á iniciativa del Supremo Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase y ratificase en todas sus partes el enunciado Contrato.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones.—Palacio Nacional.—San José, enero once de mil ochocientos ochenta y uno.

BRUNO CARRANZA,
Presidente.

JESUS SOLANO,
Secretario.

POR TANTO: Ejecútese.

Palacio Nacional.—San José,

enero once de mil ochocientos ochenta y uno.

T. GUARDIA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

JOSÉ M^a CASTRO.

PODER EJECUTIVO.

TOMAS GUARDIA,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

POR CUANTO: ha sido ratificada y canjeada en debida forma la siguiente

Convencion Telegráfica.

Deseando los Gobiernos de Costa-Rica y Nicaragua promover cuanto pueda convenir á los intereses de las Repúblicas Centro-Americanas, y considerando, que la union de las vías telegráficas extendidas en sus respectivos territorios, es un medio eficaz para lograr tan laudable objeto, han nombrado Comisionados especiales: el primero al Señor Senador Don Federico Solórzano, y el segundo al Señor Dr Don Adan Cárdenas, Senador y Ministro de Relaciones Exteriores, Fomento é Instruccion Pública; quienes, habiendo reconocido mutuamente sus respectivos poderes han celebrado la siguiente

Convencion Telegráfica

entre las Repúblicas de Costa-Rica y Nicaragua.

Artículo 1º.—Se establece un servicio telegráfico regular y bastante entre las Repúblicas de Costa-Rica y Nicaragua, que tienen sus hilos telegráficos unidos en un punto central de la costa de la bahía de las Salinas: este servicio se extenderá para la República de Costa-Rica hasta las de Honduras, el Salvador y Guatemala, con las cuales está enlazada Nicaragua.

Artículo 2º.—Se garantiza por ambos Gobiernos la inviolabilidad, seguridad y pronto despacho de los partes telegráficos.

Artículo 3º.—La línea telegráfica se sostendrá en buen estado, cuidando ambos Gobiernos de sus respectivos trayectos, hasta el punto convenido en el artículo 1º

Artículo 4º.—Cada uno de los Gobiernos contratantes se compromete á mantener su oficina intermediaria en el punto que crea más conveniente.

Artículo 5º.—Siendo el previo franqueo de despachos ó partes telegráficos, requisito establecido en ambas partes, para la trasmision de los mismos, las oficinas telegráficas de ambas Repúblicas cobrarán é ingresarán en sus correspondientes cajas, los precios de los despachos ó partes que transmitan de una á otra República, y los de las contestaciones de aquellos que lleven la nota de "contestacion pagada", ateniéndose á la tarifa que sigue:

Por cada diez palabras ó fracciones de este número, se cobrará el precio de cincuenta centavos

(50 cs.).—Sobre las diez palabras de que trata el inciso anterior, por cada aumento que se haga de una á cinco palabras, se cobrará el precio de veinticinco centavos (25 cs.)

Artículo 6º.—Los telegramas oficiales entre las Repúblicas contratantes, son francos.—Se entiende por telegramas oficiales, únicamente, los de Gobierno á Gobierno.

La República de Costa-Rica pagará á la de Nicaragua por sus partes oficiales dirigidos á los otros Gobiernos, lo que corresponda á las líneas intermediarias, conforme á la tarifa establecida para los particulares.

Artículo 7º.—Los Capitanes ó Comandantes de los puertos de ambas Repúblicas comunicarán gratuitamente á la oficina central respectiva, para que ésta lo haga á la de la vecina República, la entrada ó salida de buques ó vapor, su procedencia y destino.

Artículo 8º.—Los despachos telegráficos transmitidos de Costa-Rica á Honduras, sirviendo de intermediaria la línea de Nicaragua, se pagarán de conformidad con la tarifa siguiente:

Por un despacho de diez ó menos palabras, setenta y cinco centavos (75 cs.)

Por cada aumento de cinco palabras ó fraccion de este número, treinta y siete y medio centavos (37½ cts.)

Del producto de estos despachos corresponde á Nicaragua una tercera parte, y á Costa-Rica dos terceras partes.

Artículo 9º.—Los despachos que se transmitan de Costa-Rica al Salvador ó Guatemala, sirviendo de intermediarias las líneas de Nicaragua y Honduras, se pagarán segun la siguiente tarifa:

Por un despacho de diez ó menos palabras, un peso (\$ 1.)

Por cada aumento de cinco palabras ó fraccion de este número, cincuenta centavos (50 cts.)

Del producto de estos despachos, la mitad corresponde á Nicaragua, cuyo Gobierno deberá entenderse con el de Honduras, por la parte que á éste toca, y la otra mitad á Costa-Rica.

Artículo 10º.—Los telegramas oficiales que se transmitan de Costa-Rica á las otras Repúblicas, y en que hace de intermediaria la línea de Nicaragua, estarán en su caso, sujetos á los mismos precios establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 11º.—Los telegrafistas de las oficinas intermediarias, llevarán cuenta del número de telegramas que se transmitan de Costa-Rica á las Repúblicas occidentales, á fin de que en la liquidacion y arreglo de sus productos, se conozca lo que corresponda á Nicaragua por el servicio de las líneas intermediarias. A este propósito, el Director General de Telégrafos de Nicaragua, pasará mensualmente al de Costa-Rica, una cuenta de todos los despachos que se hayan transmitido, para que les sea devuelta con el "Es conforme," caso de no tener observacion que

hacer. El último de diciembre de cada año, se formará la liquidacion general, para su cancelacion.

Artículo 12º.—Ni el punto señalado para la union telegráfica, ni ninguna otra de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores del presente convenio, alterarán el *statu quo* de la cuestion de límites pendiente entre ambas Repúblicas, que no hay ánimo de prejuzgar, sin que puedan en consecuencia, alegarse como fundamento ó apoyo en las emergencias ó negociaciones diplomáticas á que ella diere lugar.

Artículo 13º.—El presente convenio, una vez aprobado por ambos Gobiernos de Costa-Rica y Nicaragua, será canjeado en esta ciudad, dentro del término de dos meses, á más tardar, y entónces obtendrá todo su vigor y fuerza.

En fé de lo cual, firman dos de un tenor en la Ciudad de Managua, á los quince dias del mes de octubre de mil ochocientos ochenta.

(F.) FEDERICO SOLÓRZANO.

(F.) ADAN CÁRDENAS.

POR TANTO: téngase por ley de la República, y cúmplase como tal.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á doce de abril de mil ochocientos ochenta y uno.

T. GUARDIA.

El Srío. de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores,

JOSÉ M^a CASTRO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

MEXICAN TELEGRAPH COMPANY,

37, NEW STREET.

New York, Febrero 8 de 1881

Señor:

He tenido el honor de recibir la comunicacion que con fecha 11 del mes pasado, se ha dignado V.E. dirigirme acompañando copia autenticada del Decreto de la misma fecha del Gran Consejo Nacional de la República de Costa-Rica, aprobando y ratificando el contrato celebrado en 10 de setiembre de 1880, entre Don Manuel María Peralta, Ministro Plenipotenciario de la República y Don Teodoro I. de Sabla, Director y Apoderado de esta Compañía, cuyo contrato había ya recibido la alta aprobacion del Jefe de la Nacion.

Sírvase, Señor Ministro, aceptar y transmitir al Excelentísimo Señor Presidente de la República las expresiones de mi reconocimiento sincero por la liberal y favorable acogida que se ha dispensado á mi empresa, la que por otra parte, espero contribuirá á desarrollar la prosperidad de Costa-Rica.

Este contrato forma el último eslabon que aguardábamos para completar la red de cables y líneas telegráficas con la cual pretendemos enlazar la América Central y del Sur con los Estados Unidos de la América del Norte y cuya realizacion lograremos pro-

habientemente efectuar dentro de un año, pues los manufactureros de nuestros cables en Londres, nos hacen esperar poder concluir la fabricacion y tal vez a sumersion de todos nuestros cables dentro de este término.

Está ya casi concluida la primera parte de nuestra importante obra. Nuestra compañía hermana, la del Telégrafo Mexicano, de la cual soy tambien Presidente, acaba de sumergir con el más completo éxito la primera seccion de su cable, la de Tejas á Tampico.—El vapor que trae la segunda seccion, (la de Tampico á Veracruz), se espera momentáneamente en este último puerto, habiendo salido hace cinco dias de su última escala en Jamaica.—De modo que dentro de una semana estará concluida esta primera línea.

Dígnese, Señor Ministro, recibir las expresiones del respeto y alta consideracion con las cuales tengo el honor de suscribirme de vuestra Excelencia obediente seguro servidor.

JAMES A. SCRYMSEER.

Presidente.

Excelentísimo Señor Don José María Castro
Ministro de Relaciones Exteriores de la
República de Costa-Rica.—San José.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 59.

Palacio Nacional.

San José, 9 de abril de 1881.

Consultando el mejor servicio público y previos los informes recibidos del Gobernador de la Comarca de Puntarenas, se acuerda: Nómbrase Alcalde Principal de la Ciudad de Puntarenas á D. Pio Muñoz, Suplente á Don Jesus Montero; nómbrase igualmente á Don Fulgencio Brénes Alcalde Principal de la Ciudad de Esparta.—Comuníquese.

De órden de S. E. el General Presidente.
El Subsecretario Gobernacion.

F. CHAVES CASTRO.

Nº 60.

Palacio Nacional.—San José, 9 de abril de 1881.

Admítase al Señor Don Luis Pacheco la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la Provincia de Cartago, á quien se dan las gracias por los buenos servicios que ha prestado en el desempeño de la Gobernacion; y nómbrase para subrogarle en aquellas funciones al Señor Don Pedro Acosta.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
El Subsecretario de Gobernacion
encargado del despacho ordinario,

F. CHAVES CASTRO.

Nº 61.

Palacio Nacional.—San José, 9 de abril de 1881.

Concédese al Jefe Político de la Ciudad de Esparta, Don Carmen Diaz, licencia para separarse de sus funciones por el término de ocho dias; y encárgase la Jefatura al Presidente Municipal de dicha Ciu-

dad, Don José María Pérez.—Comuníquese

De Orden de S. E. el General Presidente.
El Sub-Secretario de Gobernación.

F. CHAVES CASTRO.

Excmo. Sr. Benemérito General
Presidente de la República.

Luis Pacheco, mayor de edad, empleado público y de este vecindario, ante V. E., con el debido respeto, vengo á exponer lo siguiente:

Al hacerme cargo del destino de Gobernador, me propuse dos cosas: 1º ver si podía utilizar los varios buenos elementos de que esta sociedad está constituida, en favor de los intereses nacionales y buen crédito del Gobierno; y 2º tratar de hacer el bien de mi Provincia.

Circunstancias independientes de mi voluntad, han hecho fracasar mis deseos, y en este caso, cumple al hombre honrado no servir de rémora en la importante Provincia, cuyo gobierno se le hizo la honra de confiarle; así como al leal servidor, no poner en dificultades al Gobierno en cuyo provecho pensó por un momento hacer reffuir sus disposiciones.

No consiguiéndolo, mi obligación es retirarme.

En tal concepto, vengo á suplicar á V. E. os sirvais admitirme la renuncia que formalmente hago del destino de Gobernador, haciendo presente, que este paso en nada afecta la gratitud y adhesión con que seguiré hasta el fin la buena ó mala estrela, bajo cuya influencia continuare vuestra administración.

POR TANTO.

A Vos rendidamente suplico os digneis acceder á mi solicitud, por ser así de justicia que imploro con el juramento necesario &c?

E. S. B. G. P. de la R.
Cartago, abril 8 de 1881.

L. PACHECO.

Nº 62.

Palacio Nacional.

San José, 19 de abril de 1881.

Con presencia del acuerdo celebrado por la Honorable Corporación Municipal del Canton Central de Alajuela, fecha 7 del presente mes, en que solicita la modificación del impuesto municipal de alumbrado y serenazgo, que hoy se cobra, de un real á un peso mensual, por cada propiedad, sustituyéndolo con el de un centavo mensual por vara del terreno que posea cada propietario, tanto de casa como de solar que dén frente á la calle; y en atención á que la modificación propuesta es equitativa, el Excelentísimo Señor General Presidente, en uso de las facultades de que está investido,

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes el acuerdo municipal de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
El Sub-Secretario de Gobernación,

F. CHAVES CASTRO.

Nº 63.

Palacio Nacional.

San José, 19 de abril de 1881.

A solicitud de la Gobernación de la Provincia de Cartago, y estimando justas las razones en que la apoya, se acuerda:

Suprímese la Alcaldía de Juan Viñas; y nómbrase en dicha localidad un Agente Auxiliar de Policía con la dotación que tenga á bien asignarle la Corporación municipal respectiva.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
El Sub-Secretario de Gobernación,

F. CHAVES CASTRO.

Nº 64.

Palacio Nacional.

San José, 19 de abril de 1881.

Tomado en consideración el artículo 3º de la sesión celebrada por la Municipalidad de Liberia, el 1º de marzo del presente año, solicitando se impongan veinticinco centavos por cada troza de madera que se extraiga de los bosques del Canton; y considerando, que la medida propuesta es de conveniencia pública, el Excmo. Señor General Presidente,

ACUERDA:

Apruébase el acuerdo municipal de que se ha hecho referencia, siempre que el impuesto de veinticinco centavos, sea por cada troza de madera que se exporte.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
El Sub-Secretario de Gobernación,

F. CHAVES CASTRO.

Nº 67.

Palacio Nacional.

San José, 19 de Abril de 1881.

Examinado el acuerdo de la Municipalidad del Puriscal, en sesión de 17 de agosto del año próximo pasado, concediendo al Señor Jorge Retana, privilegio para destazar ganado en aquel Canton; de acuerdo con las reglas propuestas en el contrato respectivo; y

CONSIDERANDO:

Que el privilegio concedido por la Municipalidad del Puriscal, no sólo es por su naturaleza odioso, sino también que restringe la libertad de trabajar en un ramo de industria, que es de primera necesidad; el Excelentísimo Señor General Presidente,

ACUERDA:

Impruébase el acuerdo municipal de que se ha hecho relación. Comuníquese

Rubricado por S. E. el General Presidente.
El Sub-Secretario de Gobernación,

F. CHAVES CASTRO.

Nº 68.

Palacio Nacional.

San José, 19 de abril de 1881.

Tomado en consideración el artículo 2º de la sesión celebrada el día 4 de marzo último por la Corporación Municipal del Canton de Escasú, solicitando autorización para que los terrenos cuya enajenación se permitió por resolución fecha 22 de enero de 1878, pueda

verificarla bajo las mismas condiciones que, por idénticos motivos á los que expone la precitada Municipalidad, se otorgó á la de Esparta, S. E. el General Presidente

ACUERDA:

Concédese á la Corporación Municipal de Escasú la facultad de enajenar los terrenos de que se ha hecho mérito, bajo las mismas bases y condiciones estipuladas en la resolución nº 125, fecha 14 de junio de 1878, dictada en favor de la Municipalidad de Esparta.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente
El Sub-Secretario de Gobernación.

F. CHAVES CASTRO.

Habiendo terminado la licencia concedida al Señor Don José Lorenzo y Barreto, para separarse de la Administración General de Correos, en esta fecha ha vuelto al desempeño de sus funciones.

Palacio Nacional.—San José, 21 de abril de 1881.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta oficina en la presente quincena.

En el Partido de Hipotecas se han hecho 16 inscripciones y 8 cancelaciones, y se despacha con fecha 17 de marzo último.

En el idem de Heredia, 35 inscripciones, y se despacha con fecha 21 del mismo mes.

En el idem Occidental 14 inscripciones, y se despacha con fecha 28 del mismo.

En el idem de San José, 20 inscripciones, y se despacha con fecha 31 del referido marzo.

En el idem de Cartago, 20 inscripciones, y se despacha con fecha 11 del corriente.

Derechos devengados: \$ 305-50.

En el Partido de Hipotecas se han hecho 23 inscripciones, 18 cancelaciones y cinco certificaciones, y se despacha con fecha 31 de marzo próximo pasado.

En el id. de Heredia 45 inscripciones, y se despacha con fecha 30 del mismo marzo.

En el id. Occidental, 39 inscripciones, y se despacha con fecha 30 del mismo

En el id. de San José, 38 inscripciones, y se despacha con fecha 5 del corriente.

En el id. de Cartago, 10 inscripciones, y se despacha con fecha 18 del mes de abril corriente.

Derechos devengados: \$424,50 cts.
Registro General de Hipotecas.—San José, 22 de abril de 1881.

B. SALAZAR.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Conocimiento de los trabajos practicados por el Tribunal Superior de Cuentas durante la quincena que hoy termina.

Fueron despachadas las remesas de pólizas de la semana próxima anterior. Se preparó el despacho de las id. id. recibidas en la presente. Y se ha hecho un registro de mercaderías.

Fueron despachadas las remesas de pólizas de la semana próxima anterior. Se preparó el despacho de las id. id. recibidas en la presente.

Se feneció la cuenta llevada en la Administración de Tabacos y Licores

de Limón, desde el 24 de febrero al 17 de agosto del año próximo pasado.

Se anotaron en el libro de cuentas 159 giros por derechos de Aduana.

Y se cancelaron 46 pólizas de igual procedencia.

Contaduría mayor.—San José, abril 16 de 1881.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 428.

Palacio Nacional.

San José, abril 20 de 1881.

Por renuncia de Don Marcial Rójas, nómbrase para maestro de la Escuela Central de Varones de la Ciudad de Liberia, al Bachiller Don Elias Bolános, en quien concurren todas las condiciones necesarias para el buen desempeño de la enunciada Escuela.—Comuníquese

Rubricado por S. E. el
General Presidente.

CASTRO.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Nº 422.

Palacio Nacional.

San José, abril 11 de 1881.

Para llenar la vacante de Juez del Crimen de esta Provincia, nómbrase á Don Juan Diego Bonilla.

Comuníquese.

Rubricado por S. E. el
General Presidente,

CASTRO.

Nº 423.

Palacio Nacional.

San José, abril 11 de 1881.

Nómbrase para Procurador de reos de Corte al Licenciado Don Ángel Anselmo Castro, en reemplazo del Licenciado Don Juan Rafael Mora Garita, quien queda exonerado de tal cargo.

Comuníquese.

Rubricado por S. E. el
General Presidente,

CASTRO.

Nº 227.

Palacio Nacional.—San José 19 de abril de 1881.

Estando para concluirse el período del Juez de primera Instancia Civil de Alajuela, reelégese para el próximo, al Señor Don Joaquín Fonseca.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el
General Presidente,

CASTRO,

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Palacio Nacional.

San José, 16 de abril de 1881.

Admítase la renuncia que ha hecho el Señor Don José Joaquín Tréjos del destino de escribiente de la Secretaría de Guerra y Marina, y nómbrase en su reposición al Señor Don Julian Conejo, con

la dotacion de que aquel disfrutaba. Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
Por el Sr. el Sub-Secretario.
MIGUEL GUARDIA.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Abril 8.—Ayer á las 7 p. m. se hizo á la vela la barca alemana "Edward," del porte de 388 toneladas, con destino á Falmouth (Inglaterra), con 10 tripulantes y al mando de su capitán J. C. Sagebarth. Carga: 19,577 piés cúbicos, contenidos en 822 trozas de cedro. Despachada por Duprat Alard & C^a.

Abril 8.—Ayer á las 7 y media p. m. zarpó el vapor N. A. "Salvador," del porte de 1,065 toneladas, con destino á Panamá, llevando 54 tripulantes y al mando de su capitán W. G. Pitts. Pasajeros: M. Bolandez; y llevando de carga 16,023 sacos café y una caja dinero. Despachado por los Señores E. Rohrmoser & C^a.

Abril 9.—El vapor correo "General Guardia" zarpó ayer á las 4 p. m. para el Bebedero. Pasajeros: Francisco Castain, Casimiro Muñoz, S. Federici, Fabian Esquivel, Francisco Rohrmoser, Lucía Ballan, Roque Cerda, Pedro Loaiza y de carga 984 libras.

Abril 9.—Ayer á las 5½ p. m. fondeó el bongo colombiano "Fermina," del porte de 9 toneladas, procedente de Alange (Colombia), 3 tripulantes, 11 días de mar y al mando de su patron Pedro Cubillán.—Carga, 2,000 cocos. Consignado á su patron.

Abril 9.—Hoy á las 7 a. m. se hizo á la vela el bongo costarricense "Turin," del porte de 4 toneladas, con destino á Golfo Dulce, 2 tripulantes y al mando de su patron Bonifacio Arauz. Sin pasajeros ni carga.—Despachado por su patron.

Abril 10.—El vapor "General Guardia" regresó del Bebedero ayer á las 10 a. m. sin pasajeros ni carga.

Abril 10.—El vapor "General Guardia" zarpó para el Bebedero hoy á las 5 p. m. Pasajeros: Francisco Roger, Juan Sánchez, Napoleon González, B. Espinosa, Jesús Ugarte, Agustin Moraga, Diego Martínez, Romon Hernández, Juan Garmendia, Juan y Manuel Álvarez.—Carga, 1,350 libras.

Abril 11.—Ayer á las 3 p. m. fondeó la barca alemana "Woosung," del porte de 693 toneladas, procedente de Corinto (Nicaragua), 13 tripulantes, 9 días de navegacion y al mando de su Capitán F. Tiemann, en lastre.—Consignada á E. Rohrmoser & C^a.

Abril 11.—Ayer á las 5 p. m. ancló el bongo costarricense "Mariposa," del porte de 5 toneladas, 2 tripulantes, 6 días de navegacion y al mando de su Patron Vicente Aguilar. Pasajeros: Guillermo Save, Manuel Calvo, Miguel Calvo y Bonifacio Granda.—Carga, 4 bultos carne salada y 1 bulto quesos, Consignado á su Patron.

Abril 11.—Hoy á las 4 a. m. se hizo á la vela el bongo costarricense "Esperanza," del porte de 5 toneladas, 2 tripulantes, con destino á Golfo Dulce y al mando de su Patron Manuel F. Bernal. Pasajeros: Miguel Grimas, Juana Solano, Fidelia Piti, Filomena de Deliot y 6 de familia. Sin carga, despachado por su Patron.

Abril 12.—El vapor "General Guardia," regresó del Tendal á las 11 p. m. Pasajeros: Sg^o Federici, Fabian Esquivel, F. Rohrmoser, Juan Sánchez, F. Rójas y Ricardo Bonilla.

Abril 12.—El vapor "General Guardia," zarpó para el Bebedero hoy á las 9 a. m. Pasajeros: Gabriel Alvarado, Abel Turcios, A. H. Ydorn y de carga, 200 libras.

Abril 12.—Ayer á las 7.15 p. m. ancló el vapor N. A. "Honduras," del porte de

1,500 toneladas, procedente de Panamá 57 tripulantes, 2 días de navegacion y al mando de su Capitán L. Dexter.—Pasajeros: Doctor B. Marichal, Señora y 2 hijos y Miguel O. Marichal. Carga: 395 bultos varios y consignado á E. Rohrmoser & C^a.

Abril 13.—El vapor correo "General Guardia," regresó del Bebedero hoy á las 10 a. m. Pasajeros: Miguel Fernández y Manuel Rosales.

Abril 13.—Ayer á las 3 p. m. zarpó el vapor N. A. "Honduras," del porte de 1800 toneladas, con destino á los Puertos de Centro-América, 57 individuos de tripulacion, 8 días de navegacion y al mando de su Capitán L. Dexter.—Carga: una caja y un baul.—Lleva los siguientes pasajeros: Presbítero E. Tórres, Serafín Selva y E. Deupancay.

Abril 13.—Ayer á las 5 p. m. ancló el vapor N. A. "Costa-Rica," del porte de 1457 toneladas, procedente de Acauleo é intermedios, 57 tripulantes, 13 días de navegacion, y al mando de su Capitán W. White.—Trajo los siguientes pasajeros: Doctor Juan Padilla y Manuel Cortes.—Carga: 162 bultos y 4 paquetes dinero con \$ 1,482-20. Despachado por E. Rohrmoser & C^a.

Abril 13.—Hoy á las 4.15 a. m. zarpó la fragata inglesa "Herradura," del porte de 613 toneladas con destino á Londres, 16 tripulantes y al mando de su Capitán J. J. Dewemporte.—Carga: 13,003 sacos café y 2 cajas mercaderías, despachada por E. Rohrmoser & C^a.

Abril 13.—A las 2 p. m. zarpó el vapor N. A. "Costa-Rica," del porte de 1457 toneladas, con destino á Panamá, 54 tripulantes y al mando de su Capitán White. Lleva los siguientes pasajeros: Ramon Olivé, R. Savat y Julian Peley y esposa.—Carga, 3244 sacos café, 1233 cueros de res, 9 bultos pieles, 55 bultos caucho y 20 sacos concha de perla. Despachado por E. Rohrmoser & C^a.

Abril 13.—Ayer á la 1 p. m. ancló el Pailebot N. A. "Montana," del porte de 144 toneladas, procedente de San Francisco (California) 6 tripulantes, 48 días de navegacion y al mando de su Capitán F. J. Jacobson.—Carga, 2813 bultos varios. Consignado á Duprat Alard y C^a.

Abril 15.—El vapor correo "General Guardia," zarpó para el Bebedero hoy á las 9 a. m. Pasajero: Feliciano L. Tavares, y de carga 460 libras.

Abril 16.—El vapor correo "General Guardia," regresó del Bebedero hoy á las 2 a. m. Pasajeros: Dolores Baltodano, Augusto y Margarita Berra.

Abril 17.—El vapor correo "General Guardia" zarpó para el Tendal hoy á las 11a. m. Pasajeros: Constanza y Antonia Gutiérrez, Eliseo y Manuel Matarrita, Rosa Angulo, Rosa Róbles, Carmen Rosales, Tranquilino Conde, Juan Félix Bonilla, Trinidad Salazar, Justo Pastor, y de carga, 20 libras.

Abril 19.—El vapor "General Guardia" zarpó para el Bebedero hoy á la 1 p. m. Pasajeros: Candelaria Álvarez, Getrúdis Matarrita, Juana Marroquin, Sebastian Rugama, Trinidad Venégas, y los niños E. Alvarez y Mercedes Montenegro.—Carga 850 libras.

Abril 19.—El vapor "General Guardia" regresó del Tendal hoy á las 2 a. m. Pasajeros: A. N. B. Meckeller, W. Benpet, Toribio Arrieta, y 300 libras de carga.

Abril 20.—Ayer á las 3 y 50 minutos p. m., se hizo á la vela el bongo costarricense "Mariposa," del porte de 5 toneladas, con destino á Golfo Dulce, 2 tripulantes y al mando de su patron Vicente Aguilar.—Pasajeros: José C. Quintero y Manuel Brénes.—Carga, 6 bultos harina, 12 bultos sal y 1 c. jabon.—Despachado por su patron.

Abril 20.—Ayer á las 3½ p. m. se hizo á la mar el bongo costarricense

"San Joaquin," del porte de 6½ toneladas, con destino á Golfo Dulce, 2 tripulantes y al mando de su patron Manuel Gallégo, sin pasajeros ni carga.—Despachado por su patron.

Abril 20.—Ayer á las 7 p. m. se hizo á la mar el bongo costarricense "Regreso," del porte de 4 toneladas, con destino á Golfo Dulce, 2 tripulantes y al mando de su patron Gregorio Gallardo, sin pasajeros ni carga.

Abril 21.—Hoy á las 7 a. m., se hizo á la vela el pailebot colombiano "San Pablo," del porte de 14 toneladas, con destino á David, 5 tripulantes y al mando de su capitán V. Marinelli. Pasajeros: S. Escariola, Señora, 2 hijos y 4 sirvientes. Amelia Jurado y hermana, Miguel Vásquez y N. Escobar.—Carga, 11 sacos café, 4 cajas mercaderías y 23 tablas.—Despachado por F. Fábrega.

Abril 21.—El vapor "General Guardia" regresó del Bebedero ayer á las 3 p. m. Pasajeros: Isidro Honregeaud, A. Hydorn, Marcelino Castro y Matilde Valléjos.

Abril 22.—El vapor correo "General Guardia" zarpó para el Bebedero hoy á las 3 p. m. Pasajeros: Carlos Gabuardi, Leonidas Ramirez, Matilde Valléjos, Marcelino Castro, Pedro Segura, y Casilda de Rios, y de carga 3,972 libras.

Puerto de Limon.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Abril 10.—Hoy á las 9 a. m. fondeó el vapor ingles "Moselle," del porte de 1,900 toneladas, procedente de Colon, al mando de su capitán Jellicoe, 103 tripulantes.—Pasajeros: Señora Brigida L. de Segura y Señores E. C. Clark, Coner, Tomas Hunt y Oeikers.—Carga general, consignada á los Señores Reeve y Wilson.

Abril 11.—En la madrugada de hoy, fondeó el vapor N. A. "Lamokin," de 167 toneladas, 5 tripulantes y un pasajero, al mando de su capitán Kerst, procedente de Bocas del Toro, 1 día de mar y carga general.

Abril 15.—Hoy á las 8 a. m., fondeó la goleta N. A. "Schooner," procedente de Bluefields, del porte de 23 toneladas, al mando de su capitán Wiltbaut, 5 tripulantes y carga general en tránsito.

Abril 16.—Hoy zarpó el vapor ingles "Moselle," del porte de 1,900 toneladas, al mando de su capitán Jellicoe, con destino á Colon.—Pasajeros: Federico Cox, Guillermo Dent, N. Montealegre y E. Rohrmoser.

EDITORIAL.

(Nº 947.)

Proyecto de Ley.

Los lectores del "Diario" tienen ya conocimiento del proyecto de decreto sometido á la consideracion del Gran Consejo Nacional por el Honorable Señor Ministro de Hacienda, de acuerdo con las instrucciones de S. E. el Señor General Presidente; decreto cuyos resultados inmediatos serán abrir al país nuevas y amplias vias de prosperidad y de riqueza por medio de la libre produccion del tabaco y del aguardiente en la zona del territorio cruzada por la vía férrea que desprende de la costa del Atlántico.

A nadie se ocultan las pingües é inmediatas ventajas que derivará el país con la explotacion de estas nuevas industrias, que por sí

solas han hecho la prosperidad de otras naciones; no siendo las menores especialmente tratándose del cultivo del tabaco, las de estar al alcance de los más pequeños capitales, puesto que rinde proporcionales beneficios en todas las escalas que se acometa, y el agricultor reembolsa sus fondos antes de espirar el año de haber acometido su cultivo.

El tabaco es un ramo de industria, cuyo consumo aumenta de día en día; los terrenos adecuados para su produccion, son escasos en general, y más aún si se toma en cuenta que la variedad de calidades altera de una manera tan sensible los precios de venta, que es imposible para los países productores de clases inferiores, sostener la competencia con aquellos que la naturaleza ha dotado mejor, puesto que el costo de produccion es más ó menos el mismo en casi todos los pueblos cultivadores, y las pequeñas diferencias en los gastos jamás alcanzarán á compensar las inmensas diferencias de los precios de venta; de manera que puede afirmarse sin temor de incurrir en exageracion, que el país que posee un territorio adecuado para la produccion de tabaco de calidad superior, ha recibido de la naturaleza un pingüe é inagotable patrimonio.

La Isla de Cuba nos suministra el más terminante argumento en apoyo de esta verdad: \$ 40,000,000 de pesos y más aún exporta todos los años en este sólo artículo, que es arrebatado á fabulosos precios en todos los mercados del Universo.

Colombia, Venezuela y el Ecuador, exportando sólo de dos á tres millones de pesos anuales cada una, en este ramo, derivan una renta cuantiosa de esta industria, gracias á la aceptable calidad de su tabaco.

Ahora bien; ¿debe temer Costa Rica que el suyo sea desechado ó postergado en los mercados europeos? De ninguna manera. A juicio de muchos inteligentes en este ramo, el tabaco cultivado en el territorio que se trata de habilitar para el cultivo, es de una calidad superior y puede competir con los mejores del mundo; las muestras remitidas por el Señor General Quesada á S. E. el General Presidente, han sido examinadas por peritos en la materia, que han declarado el artículo de primera calidad.—No es pues una afirmacion arbitraria ni una ilusion del patriotismo lo que nos conduce á afirmar que el cultivo del tabaco será dentro de muy poco tiempo, uno de los ramos de la industria costarricense de que mayores beneficios han de obtener de consuno el pueblo y el gobierno.

Esperamos pues que el laborioso pueblo costarricense habrá visto con gusto la medida iniciada por el P. E. nacional, y que en ella verá la seguridad de que los monopolios, existentes en el país, en fuerza de circunstancias hoy inevitables, irán desapareciendo á medida que vaya avanzando la obra

magna del Ferrocarril, según la formal promesa de S. E. el B. General Presidente.

(Nº 949.)

Rectificación.

En un suelto editorial del *Star and Herald* de Panamá, correspondiente al 7 del corriente mes de abril, se dice que el Señor Meugens, recién llegado á Colon por el vapor *Lamokin*, procedente del puerto de Limon, seguía para Inglaterra con instrucciones del Gobierno costarricense, para definitivos arreglos, de la deuda de la República, con los respectivos tenedores de bonos.

Como esta aseveración no es cierta, estamos debidamente autorizados para manifestarlo así, rectificando, en tal concepto, la aseveración equivocada del *Star and Herald*.

La ley de 18 de Abril.

Con la expedición de esta ley, publicada en el Diario de ayer, se ha dado el primer golpe contra los monopolios fiscales de tabaco y fabricación de aguardiente. Ya no se trata de una mera promesa sino de un hecho que será fecundo en beneficios para la industria y para la riqueza del País: tal es la ley á que nos referimos.

No vamos á hacer apreciaciones encomiásticas de ella, sino tan sólo á apuntar sus necesarios efectos. La zona territorial en la cual se permite libremente el cultivo y elaboración del tabaco y la fabricación de toda clase de aguardiente, señalada por el artículo 1º de la nueva ley, entre Río Sucio y el puerto de Limon, comprende, aproximadamente, una extensión superficial de 560 millas cuadradas, puesto que se computan 70 millas de longitud entre uno y otro de los dos puntos fijados, por ocho millas de latitud, que es la suma de cuatro millas á uno y otro lado de la línea férrea, entre Río Sucio y Limon.

Tomado en consideración la magnitud territorial de esta zona, la feracidad de las tierras, la variedad de climas que las hace aptas para toda clase de producción, lo barato del precio de ellas, la proximidad á la vía férrea por donde deben ser transportados los productos al puerto de exportación, y la navegación directa, segura y rápida entre este puerto de la República y los de Europa y de los Estados Unidos, que son los mayores mercados del mundo; atendido todo este seductor conjunto de circunstancias, podemos calcular, exentos de todo sofisma económico y de los delirios optimistas, el gran incremento que tales condiciones y circunstancias apreciadas, prometen al cultivo del tabaco, y á la fabricación de aguardiente y azúcar, que son los más ricos productos de la caña, como también á otros ramos de la industria agrícola; para todo lo cual son reconocidamente adecuadas las tierras comprendidas en la zona señalada.

Ya lo hemos dicho, y es bien

conocido que el azúcar, tabaco, café, cacao y algodón, entre otros no menos importantes productos, han hecho y hacen la riqueza de algunos países de América, aunque todos ellos no hayan sido igualmente objeto del trabajo industrial. Ecuador, Colombia, Venezuela, Puerto-Rico, Cuba y muchos de los estados del sur de la Unión Americana, son ejemplos incontestables de nuestras afirmaciones; y no hay razón, el menor motivo de duda para que Costa-Rica no pueda llegar á los prósperos resultados obtenidos en los países citados, cuando no son aquí inferiores las condiciones requeridas para aquellos resultados, y cuando á todas esas condiciones que nos brinda la naturaleza se agrega la muy importante de la comprobada laboriosidad de los costarricenses.

Tanta más razón tenemos para esperar la prosperidad de nuestra industria, cuanto que la experiencia tiene comprobado la buena, la excelente calidad del café, cacao y caña dulce que producen nuestras tierras, y por un ensayo reciente, la calidad superior del tabaco; sin incluir, el algodón, añil, coco y otros productos que brotan casi silvestres, no sólo en la zona á que se refiere la ley, sino en todo el vasto territorio que se extiende al Nordeste de la Nación.

Si hay, pues, tierras abundantes y feraces, medios de transporte, fácil comunicación con los centros de consumo, aptitud para el trabajo, libertad de industria, y paz; y en las proporciones de nuestra población y riqueza, obreros y capital, y aliciente y estímulo para la inmigración extranjera, hay incontestablemente fundamento para tan halagüeñas esperanzas.

Esperanzas que engrandecen la asombrosa actividad y el feliz éxito con que el genio del arte y el trabajo humano, multiplican los poderosos medios para aumentar la potencia industrial de los pueblos, adunar sus esfuerzos, comunicarlos, ilustrarlos, estrecharlos, y dar mayor participación al mayor número posible en esa labor cada vez más gigantesca y remunerativa del conocimiento y explotación de la naturaleza para bien de la humanidad.

En este concepto, la ley de 18 del corriente mes, contiene en sus cuatro artículos efectos trascendentales, que serán un remedio de los más eficaces para la crisis actual; crisis que no llega nunca á desalentar á los pueblos que tienen la virilidad del trabajo, la fé en el progreso, y la conciencia, más ó menos ilustrada, pero seguras, de su destinos en el planeta.

(Nº 950.)

Convención telegráfica.

En la sección correspondiente de este periódico, se publica el contrato celebrado en 10 de Setiembre del año próximo pasado, entre el Representante del Gobierno de esta República y el Director y apoderado de la Compañía

del Cable de Centro y Sur América, para establecer, por medio de cables submarinos, la comunicación telegráfica entre esta Nación y las demas del Norte y Sur América; aprobado por el Excelentísimo Señor General Presidente de la República, y ratificado por el Gran Consejo Nacional.

Conforme al artículo 1º del contrato, el sistema de comunicación de que se trata consistirá en tres ramales de cables; dos que partiendo de un punto de las costas occidentales de la República, probablemente de Puntarenas, irán, uno á cualquiera de las Repúblicas de Centro América, y el otro á alguna de las Repúblicas suramericanas; y el que partiendo del punto más conveniente del puerto de Limon, irá á enlazarse en Colon con el cable que por aquel punto pone en comunicación la América con Europa.

Basta leer los catorce artículos que forman el convenio de que nos ocupamos, para comprender su utilidad, muy principalmente, bajo estas dos consideraciones:

La primera, que no es gravoso para el Gobierno, ni constituye, por otra parte, un privilegio perjudicial á los intereses generales, por cuanto el buen servicio y la equidad en las tarifas, consultando aquellos intereses, determinarán precisamente, las mayores ganancias de la Compañía empresaria.

La segunda, que se hace entrar la República, en condiciones convenientes y en el período más corto posible, atendidos los gastos y dificultades de la obra, en la red telegráfica que comunica la mayor parte de las Naciones del Globo.

Sería impertinencia el insistir en demostraciones sobre la utilidad de esta rápida comunicación, cuando resaltan sus ventajas, y cuando este medio civilizador es reclamado por el interés industrial del país y por el progresivo desenvolvimiento de la vida social en todas sus formas y sus más amplias esferas.

Todo lo cual nos induce á desear, como vehementemente deseamos, la más pronta ejecución del contrato para que podamos decir que Costa-Rica, mediante su propio esfuerzo y la iniciativa y dirección de su Gobierno, utiliza todos los grandes inventos que el progreso del siglo ofrece á los pueblos aptos para ello y dignos de merecer sus beneficios.

REVISTA INTERIOR.

El Excelentísimo Señor General Presidente llegó ayer á esta Capital, después de haber conseguido mejorar su salud, mediante su temporada en la Villa de Atenas, en donde permaneció algunos días, que contribuyeron á hacerle agradables los habitantes de aquella Villa.—Hoy le saludamos á su feliz regreso.

Santa-Semana—Mañana da principio el período de la semana consagrada especialmente á la conmemoración de la augusta pasión y muerte de Jesús. Católicos como son los costarricenses en casi su totalidad, nos prometemos la

mayor solemnidad en las fiestas religiosas destinadas principalmente á revivir con los recuerdos del Mártir Divino, las virtudes que selló con su dolor y con su sangre para civilizar al mundo con la verdadera práctica de ellas.

El gran puente de Matina—Con motivo de haberse terminado ya los trabajos de construcción y colocación del puente de hierro sobre el río Matina, el contratista Mr. M. C. Keith, que ha alcanzado esta victoria de la industria, mediante su esfuerzo y el de sus competentes colaboradores, deseando participar á otros de su satisfacción, dispuso celebrar este triunfo, con un paseo á la estación del Destierro, pasando por el puente recién construido, en donde sería servido un *lunch* á las personas concurrentes.—En efecto, el día 4 del corriente mes se verificó este paseo; y las primeras autoridades de Limon, las Señoras y caballeros habitantes de aquella Ciudad, acompañando al generoso obsequiante, atravesaron el gran puente llenos de admiración y entusiasmo, tirados por la locomotora que á todo vapor rodaba veloz, proclamando con sus silbidos el triunfo del trabajo; silbidos que repetían los ecos de aquellos bosques aún desiertos, como un mensaje de la civilización.

La fiesta correspondió á su objeto: ella no sólo significa la complacencia que inspira un gran obstáculo vencido en la obra nacional del Ferrocarril, sino las vivas y seductoras esperanzas que levanta en el país el éxito logrado. Una de las personas caracterizadas de aquella reunión, á nombre de ésta manifestó oportunamente al Excelentísimo General Presidente, su congratulación por el acontecimiento cumplido.

Nosotros esperamos los datos precisos que necesitamos para dar la descripción de este gran puente, obra ya muy notable en los trabajos de esta clase, para poner delante de los ojos de los costarricenses esta obra que realza el esfuerzo que ella ha demandado del Gobierno y del país, y que no negará sus beneficios ni aun á los más empeñados en burlar el éxito completo y honroso de ella.

Nosotros, al comunicar esta fiesta del trabajo, participamos del sentimiento público, que ha tenido una de sus manifestaciones en la reunión festiva de los entusiastas habitantes de la Ciudad de Limon.

Cartago, abril 11.—Hemos recibido del Gobernador de aquella Provincia, Señor Don Pedro Acosta, la correspondencia siguiente:

“Una feliz coincidencia hizo recaer la función mensual literaria del Colegio de San Luis Gonzaga, en el mismo día en que tomé posesión de la Gobernación de esta importante Provincia, habiéndome sido muy grato presenciar la brillante reunión en que se hallaba lo más selecto de la sociedad cartaginesa, estimulando con su presencia los ensayos literarios de la escogida juventud que se educa bajo la ilustrada dirección de los Reverendos PP. de la Compañía de Jesús.

“Tocó su turno á la clase de Retórica, inaugurándose el acto con la declamación del famoso canto “al Niágara” del insigne poeta cubano I. M. Heredia.—El joven declamador, Don Anselmo Volio, tradujo de una manera conmovedora los sentimientos del autor, arrancando merecidos aplausos del auditorio.—Siguióse á continuación un juego literario que por su novedad dió ocasión á que los alumnos manifestasen mejor sus conocimientos en las asignaturas de Retórica, Etimología griega, Geografía, Latin é Historia, acto que entretuvo agradablemente al ilustrado público que victoreó á los jóvenes vencedores en este combate literario.

"En seguida, el jovenito Arturo Pupo declamó una graciosa fábula de Hartsemusch, á lo que siguió la repartición de las cruces de honor que para premiar la buena conducta y aplicación merecieron treinta y un alumnos, sobre ciento diez y seis de aquel Establecimiento.—La condecoración de los que obruvieron dignidad en sus clases y la proclamación de los primeros puestos en éstas; actos que ya por su naturaleza, ya por la forma que revistieron, han sido debidamente apreciados por los espectadores, y serán estímulos eficaces para los alumnos.—Todo terminó con una nueva declamación muy adecuada al acto y muy bien pronunciada por el joven Manuel Quiros, y con un bellissimo fragmento de las "visperas de Simosis, cantado por los profesores y alumnos.

"Al terminarse el acto dirigí la palabra á los concurrentes, y en breves conceptos manifesté la profunda satisfacción y los emociones gratísimas que me habían producido, no sólo los adelantos de los jóvenes alumnos, sino también el ver reunida en aquel recinto una sociedad tan distinguida; felicité á los jóvenes por los aprovechamientos que habían demostrado: á los Reverendos PP. por la atinada é ilustrada dirección de ese plantel de instrucción, y felicité á la Provincia y á la Nación, por poseer tan honroso establecimiento; felicitándome á la vez por la grata coincidencia de presenciar un acto tan solemne y de la naturaleza de aquel, el mismo día en que empezaba á tener la honra de ejercer mis funciones;—cuya circunstancia consideré de feliz augurio para lo sucesivo.—Mi palabra fué acogida con benevolencia por el ilustrado auditorio que me honró con sus aplausos.

"Me será grato, Señor Director, seguir informando á U. de cuanto notable ocurra por esta rica é importante Provincia, que tan en alto grado estima S. E. el Benemérito General Presidente, por las relevantes condiciones que adornan á sus moradores."

El Excmo. Señor General Presidente partió ayer con algunos amigos para la ciudad de Alajuela. Creemos que S. E. permanecerá poco tiempo fuera de la Capital, y por consiguiente, pronto tendremos la satisfacción de que esté entre nosotros.

Semana Santa.—Nada notable tenemos que comunicar á nuestros lectores respecto de la celebracion de las fiestas religiosas con que la Iglesia conmemora los misterios de la Pasión y Muerte del augusto fundador del cristianismo. El Honorable Señor Ministro del Culto concurrió, con el Supremo Tribunal de Justicia y varios otros empleados civiles y militares, á la celebracion de los divinos oficios, como á las procesiones del juéves y viérnes santos.

Mucho orden y compostura tuvimos el gusto de observar en el pueblo.

El Excmo. Sr. Gral. Presidente llegó ayer á esta Capital á las 9½ a. m., de regreso de Atenas á donde había ido con el fin de asistir al baile que en la noche del domingo 17 tuvo lugar en aquella Villa, dedicado á él por la Municipalidad y algunos vecinos, como testimonio de aprecio.

Este baile correspondió á su objeto, tanto por la escogida concurrencia y por el orden y contento que reinaron en él, como por el buen gusto con que fué adornado el salon destinado al efecto, y la esmerada ejecucion de las piezas del programa, por la banda de música de la Villa de San Ramon, que desde el día anterior se había trasladado á Atenas con este fin.

El General Presidente, á quien acompañaron algunos de sus amigos de

San José y Alajuela, estuvo muy complacido, participando de la satisfacción general, y correspondiendo á las obsequiosas demostraciones de que fué objeto.

Alajuela, 18 de abril.—El Señor Gobernador comunica lo que sigue:

Me es satisfactorio participar á U., que la *Semana Santa* en esta Ciudad ha sido, como pocas veces, celebrada con gran concurrencia de personas que por el orden y compostura que en ella observaron, han dado una prueba evidente de su marcado espíritu religioso.

Durante ella, tuvimos el placer de oír por tres veces la autorizada palabra del muy distinguido orador, Reverendo Padre España, de la compañía de Jesús, así como la del competente Señor Presbítero Don José Rodríguez Pérez.

Academia de Derecho.—Por acuerdo de esta Corporación está designado el juéves de la presente semana para su reunion ordinaria quincenal.

Telegramas.

Alajuela, abril 12.—A consecuencia de un balazo dado por una persona desconocida, anoche murió en San Ramon un joven llamado Antonio Gómez. Se sigue con actividad la sumaria correspondiente.

El Gobernador,
P. FERNANDEZ.

Cartago, Abril 18.—Las funciones religiosas de Semana Santa se han celebrado en esta Ciudad con la mayor solemnidad, habiendo concurrido las autoridades y demas empleados públicos y una gran concurrencia. Entre los monumentos del juéves se distinguió el de la Capilla de las Reverendas Madres del Corazon de Jesus, por la propiedad de su formacion. De los Cantones he recibido iguales informes.

Alajuela, abril 18.—Dario Alfaro del barrio de "Itiquis", de esta jurisdiccion, murió anoche á consecuencia de heridas que recibió de mano de Sotero Ruiz. Se persigue á éste con diligencia y se instruye la sumaria correspondiente por el Juez del Crimen.

SECCION CIENTIFICA.

Derecho Internacional.

EL ARBITRAJE INTERNACIONAL EN EL PASADO, EN EL PRESENTE Y EN EL PORVENIR, POR E. RUARD DE CARD, OBRA PREMIADA POR LA FACULTAD DE DERECHO DE PARIS.

El interes del Estado no puede por sí solo justificar la guerra

BLUNTSCHLI

(Traducción del frances).

CAPÍTULO IV.

EL PORVENIR.

Los Estados Unidos de Europa.—Preocupados con los inconvenientes y las lagunas que presentaban estas reformas parciales, algunos publicistas y sobre todo algunos economistas han querido establecer un sistema más general y más completo. Ellos han admirado la prosperidad y el desarrollo de los Estados Unidos, han analizado los rodajes de esta gran confederacion y han proyectado formar la Union de los pueblos de la Europa sobre el mismo modelo.

Segun esta nueva teoría, los diversos Estados adoptarían de preferencia la forma republicana y establecerían entre ellos una gran asociacion. Una constitucion establecería los poderes legislativo, judicial y ejecutivo que colocados en el centro, velacen por la conservacion de los estatutos del pacto

federal y en caso necesario defendiesen por las armas el orden amenazado.

En nuestros días, estas ideas han sido vigorosamente sostenidas por escritores que pertenecen á diversas ramas de las ciencias morales y políticas.—Aun hay algunos hombres, habituados á los negocios, que admiten la posibilidad de formar una basta confederacion de los Estados de Europa.

El presidente Grant, en su mensaje de 1873, decía: "Como el comercio, la industria y el transporte rápido del pensamiento y de la materia por la electricidad y el vapor han cambiado todas las cosas, estoy dispuesto á creer que el autor del universo prepara este mundo para convertirlo en una sola nacion, donde no se hable mas que un idioma, lo que haría superflujos en adelante los ejércitos y las armas. "Este lenguaje filosófico admira ciertamente, en boca del primer magistrado de un gran país; sin embargo, él está plenamente justificado por los temores que inspiran en nuestros días los asombrosos armamentos de muchos Estados.

El sistema de la confederacion de los Estados de la Europa, el único lógico, puede asegurar sin duda la conservacion de la paz por medio de una constitucion regular; pero ¿presenta algunas probabilidades de éxito? Se cree estar en la verdad cuando se quiere aplicar á los diversos Estados de la Europa las instituciones de la América? Formulamos semejante proyecto es, á mi juicio, desconocer los sentimientos más profundos de los pueblos y las enseñanzas de la historia. Con razon escribía Rollin-Jacquemyns: "Las naciones europeas, orgullosas de su pasado histórico, de su lengua, de su literatura, de todo lo que constituye su individualidad, concurrían difícilmente á la realizacion de semejante ideal." Bluntschli, que seguramente se consideraría muy feliz si viera establecer un senado americano, no se atreve sin embargo, á abandonarse á tan gratas esperanzas. "En nuestros días, dice, la idea de una confederacion de los Estados Europeos no es ya una exentricidad; pero esa confederacion no existe todavía?"

El movimiento en las reuniones sábias en favor del arbitraje.—Todas estas teorías que acabamos de estudiar no podían quedar largo tiempo en el dominio exclusivo de la ciencia; ellas debían, gracias á la reputacion de sus autores, obrar poderosamente sobre la opinion pública.

Muy pronto, en efecto, la iniciativa de algunos hombres activos y generosos, tales como Ricardo Cobden, produjo la reunion de congresos ocupados en investigar los medios de prevenir la guerra. En una de estas asambleas se redactó el proyecto de un voto favorable á la mediacion, el que, como lo sabemos, fué inserto, despues en el tratado de Paris.

Despues de los congresos, aparecieron las sociedades permanentes que en cada país hacían propaganda en provecho de las doctrinas emitidas por los filósofos.

Al mismo tiempo algunos hombres de talento, verdaderos "apóstoles de la paz" comunicaban á los pueblos de la Europa en grandes meetings los resultados de sus estudios y de sus observaciones.

Las mociones hechas en favor del arbitraje en las asambleas políticas de diversos países.—Los Gobiernos no podían mirar con indiferencia esas tendencias de los pueblos; ellos debían, si no por una sincera conviccion, por temor á la impopularidad, á lo ménos, asociarse á los sábios en esta obra pacífica.

La participacion de los hombres políticos en este movimiento general se manifestó en los últimos años por discusiones muy interesantes que tuvieron lu-

gar en las Cámaras de diversos estados. Con tal motivo se pronunciaron notables discursos en Londres y en Roma. Estos valerosos esfuerzos produjeron la adopción de resoluciones importantes que indican ideas más generosas y moderadas en los gabinetes.

Por otra parte, menester es confesarlo, que la acogida no fué igual en todas partes: si algunas asambleas legislativas dieron su aprobación á los diversos proyectos que se les presentaron, otras, por el contrario, se manifestaron adversarias á toda innovacion.

Vamos á examinar rápidamente estas manifestaciones políticas, para apreciar su importancia y las esperanzas que ellas dan para el porvenir. Insistiremos sobre los debates que tuvieron lugar en las Cámaras inglesas é italianas por que ellos ofrecen un verdadero interés.

Las Cámaras americanas.—Los americanos han sido desde un principio partidarios de las doctrinas de los filósofos; amantes de las artes y la industria, ellos debían detestar la guerra que detiene todo progreso. Desde 1835 se han presentado á las legislaturas de los diversos Estados de la Union numerosas peticiones para recomendar la práctica del arbitraje. Estas peticiones no produjeron durante algun tiempo resultados importantes. Solo en 1851 se dió un primer paso en ese camino: la comision de negocios extranjeros del Senado de los Estados Unidos, presidida por M. Foot, emitió un voto en favor del arbitraje internacional.

Muy pronto el Senado quiso dar á la política del Poder Ejecutivo una direccion conforme á sus ideas. A propuesta de M. Underwood, adoptó en 1853 la resolucion siguiente:

"El Presidente se compromete, cada vez que esto sea posible, á insertar en todos los tratados que se celebren en el porvenir un artículo cuyo objeto sea someter cualquiera cuestion que se presente entre las partes contratantes, á la decision de árbitros imparciales elegidos de comun acuerdo."

El Gobierno americano daba así el ejemplo á las otras naciones renunciando por sí mismo de antemano el empleo de las armas. La insercion de esta cláusula era una prenda muy seria dada al mantenimiento de la tranquilidad general.

En diciembre de 1873 se presentó al mismo Senado una proposicion más extensa todavía. Con un proyecto de resolucion el Senador Summer ha comprometido al Gobierno á recomendar la adopción del arbitraje en sus relaciones con las otras potencias.

Las Cámaras inglesas.—La Inglaterra no quiso quedar atras de los Estados Unidos en una cuestion que se relacionaba con los derechos más sagrados de la humanidad.

Cobden fué el primero que intentó obtener un voto favorable á las nuevas ideas. Presentó una proposicion para que se le enviara á la reina un mensaje aconsejándole que llamara la atencion de los otros gobiernos sobre las ventajas del arbitraje. Este ensayo no fué feliz. A pesar del prestigioso nombre de su autor y de la presion de la opinion pública, el proyecto de mensaje fué rechazado por una gran mayoría.

Esta pequeña derrota no desanimó á los partidarios de las teorías pacíficas, que se resignaron á esperar una ocasion más favorable para hacer triunfar sus ideas.

Los terribles acontecimientos que conmovieron á la Europa en 1870 debían modificar profundamente las opiniones de los hombres políticos, mostrándoles los peligros de las guerras futuras. El momento era, pues, muy oportuno para hacer una nueva mocion. En el mes de julio de 1873, M. Enri-

que Richard, demasiado conocido por sus ideas en favor de un desarme general, presentó á la Cámara de los comunes la siguiente proposición:

"Que se dirija á la reina un humilde mensaje para que ella encargue á su ministro de Relaciones Exteriores que se pongan en comunicacion con todas las potencias á fin de mejorar el derecho internacional y de instituir un sistema de arbitraje internacional permanente y general."

Para sostener su proyecto, M. Richard manifestó que no existía ningun medio regular de arreglar las diferencias entre las naciones y que sin embargo, era necesario detener estos armamentos exagerados, tan peligrosos para la paz general; citó el ejemplo de muchos asuntos felizmente terminados por las vías pacíficas y despues de haber recordado la solucion de la cuestion de Alabama, agregó: "Pero lo hecho no es bastante porque siguiendo esa práctica es menester esperar que haya nacido una cuestion para ocuparse del arbitraje; mientras que si desde un principio hubiese algunos recursos regulares y previstos, se encontrarán descartadas las influencias perturbadoras de la intriga y la pasion." Invocó tambien las opiniones de muchos sábios ilustres que reclaman la organizacion de un tribunal internacional permanente. "La mocion no va tan lejos, dijo, su único objeto es establecer una comision internacional encargada de examinar el estado actual de la ley internacional y de hacerla clara y homogénea."

Muchos oradores eminentes se declararon favorables á la proposicion y la sostuvieron con toda la autoridad de su talento.

Gladstone, participando de las ideas de Richard, quiso sin embargo, formular algunas reservas. Dijo que era necesario continuar predicando la política de paz y recomendando la práctica del arbitraje; pero que en la conciencia general de la Europa no había un progreso suficiente para seguir adelante. "El tratado de Washington, agregó, no es aún susceptible de una ejecucion completa, puesto que ni la Inglaterra ni los Estados Unidos están de acuerdo sobre la interpretacion de las tres reglas." "¿Cómo concebir entonces que la Inglaterra invite á las otras naciones á comprometerse para el arreglo de un código internacional y de un sistema general y permanente de arbitraje?"

Despues de esta elocuente discusion el proyecto fue adoptado el 9 de julio por una gran mayoría. La derrota de Cobden era casi reparada de una manera brillante.

Siempre respetuosa para con las decisiones de la mayoría y animada de tendencias pacíficas, la reina de Inglaterra hizo comunicar el 11 de julio al parlamento, la siguiente respuesta que contiene ideas muy elevadas. "He recibido vuestro mensaje en el que me suplicais que recomiende al principal Secretario de Estado para los negocios extranjeros, que se ponga en comunicacion con las demas potencias á fin de mejorar el derecho internacional. Siento toda la fuerza de los motivos filantrópicos que han dictado vuestro mensaje.—En todo tiempo he tratado de extender con mi consejo y con mi ejemplo, cada vez que se ha presentado la ocasion, el uso de poner fin á las cuestiones internacionales por el juicio imparcial de potencias amigas y de reglas internacionales que consulten las necesidades de todos; continuaré observando esta conducta, segun los tiempos y circunstancias, siempre que parezca posible hacerlo útilmente."

Este mensaje manifestaba el espíritu

conciliador que había guiado al Gobierno británico en las negociaciones relativas á muchas dificultades.

M. Enrique Richard tenía el derecho de estar orgulloso de un triunfo tan completo. Era el primer ejemplo de una declaracion tan neta en favor de la paz, emanada de un Gobierno europeo.

La segunda Cámara de la dieta Sueca.—La segunda Cámara de la dieta sueca ha aprobado por una gran mayoría un proyecto de mensaje, suplicando al rey que con su política concurra al establecimiento de un tribunal arbitral, que sea permanente, y sea constituido para cada caso especial.

Se solicitó de los diversos Estados que enviaran representantes par discutir y fijar los términos de este reglamento. Esa tentativa encontró en todas partes una benévola acogida y el 27 de julio de 1874 se reunió la conferencia en Bruselas para comenzar el exámen de todas las graves cuestiones que eran sometidas á su consideracion.

Los representantes de las diversas naciones pertenecian á la diplomacia, al ejército, ó al personal de las Facultades de Derecho. El Imperio Alemán envió á Blunschli.

Las deliberaciones comenzaron inmediatamente y dieron por resultados la adopcion de un proyecto de declaraciones que comprendia cincuenta y seis artículos, distribuidos entre los títulos siguientes:

1º—De la autoridad militar sobre el territorio enemigo.

2º—Quién debe ser reconocido como parte beligerante.—De los combatientes y de los no combatientes.

3º—De los medios de dañar al enemigo.

4º—De los sitios y bombardeos.

5º—De los espías.

6º—De los prisioneros de guerra.

7º—De los enfermos y heridos.

8º—De los poderes militares con respecto á las personas privadas.

9º—De las contribuciones y requisiciones.

10º—De los parlamentarios.

11º—De las capitulaciones.

12º—Del armisticio.

13º—De los beligerantes internados y de los heridos cuidados en las naciones neutrales.

Este proyecto comprendía, pues, el estudio de todos los puntos que habian sido tratados con tanto cuidado por Lieber y Blunschli en sus ensayos de codificacion.

Los diversos representantes, á pesar de su espíritu conciliador tropezaron con muchas dificultades para ponerse de acuerdo sobre la adopcion de ciertas reglas. Las condiciones necesarias para el reconocimiento de la cualidad de beligerante fueron especialmente objeto de una discusion bastante viva.

Algunos oradores se dejaron dominar demasiado por los intereses particulares de su país y por el recuerdo de los acontecimientos recientes.

Al clausurar los trabajos se acordó la próxima reunion de otra conferencia en San Petersburgo, con el objeto de ponerse completamente de acuerdo sobre todos los puntos.

Debemos hacer notar aquí que la Inglaterra, ordinariamente tan favorable á los progresos del derecho internacional, pareció desaprobador los trabajos de la conferencia de Bruselas (1). Es difícil explicar las razones de esa extraña actitud. Una vez que se reconoce la imposibilidad de suprimir la guerra, ¿acaso no es útil circunscribir, á lo menos sus funestas consecuencias? Como dice con razon Rollin-Jacquemyns: "Solo resta elegir entre estas dos alternativas: la continuacion de un derecho

(1) Despacho de lord Derby ó lord Loftus, 20 de junio de 1873.

vago, incierto, y en el cual, á los errores de la lucha, se agrega fatalmente un cortejo de recriminaciones estériles que no tiene otro resultado que envenenar y prolongar sin término los odios nacionales y las pasiones sobreexcitadas; ó bien la reglamentacion y definicion de relaciones que, á pesar de su violencia, no podrían escapar al derecho" (2).

Deseamos, pues, que la empresa comenzada por el gobierno ruso llegue á feliz término y no pensamos con Larrowe cuando dice que es tan difícil civilizar la guerra como "habituarse al tigre á vivir con la gacela".

En otro tiempo se mataba sin piedad á los heridos enemigos; hoy día aún en medio de los combates, se respeta el estandarte de Ginebra, ¿No es ésta la mejor respuesta que puede darse á las palabras de ciertos autores, que despues de haber manifestado una confianza ciega en ciertos puntos, se abandonan en otras circunstancias á un desaliento tan poco justificado?

El Instituto de Derecho Internacional.—Su mision.—Los notables trabajos de los sábios de todos los Estados europeos habian producido el desarrollo del derecho internacional; sin embargo, la accion de estos esfuerzos aislados era muy restringida. Esta imperfeccion se manifiesta muy luego á la vista de los sábios.

Mills, Lieber y Moynier concibieron el proyecto de organizar una conferencia compuesta de jurisconsultos y publicistas de diversos países para deliberar sobre los progresos del derecho internacional, establecer sus principios y asegurar su eficacia práctica.

Rollin-Jacquemyns manifestaba en una serie de artículos publicados en la *Revista de derecho internacional*, la necesidad de la accion científica colectiva: "Parece llegado el momento, decía, de fundar una institucion permanente, puramente científica que, sin proponerse la realizacion de utopías más ó menos lejanas, ni una reforma repentina pueda, sin embargo, aspirar á servir de órgano en el dominio del derecho de gentes á la conciencia jurídica del mundo civilizado".

Blunschli, participando de estas ideas, exigió la organizacion de un cuerpo científico permanente.

La actualidad de este proyecto era incontestable y al poco tiempo se decidió que el 18 de setiembre de 1873 se reuniría en Gante una conferencia en la que tomarian parte las notabilidades de todos los países.

La orden de esta primera reunion fué la siguiente: *Organizacion de una accion científica colectiva y permanente con el objeto de favorecer el estudio y los progresos del derecho de gentes.—Creacion de un Instituto Internacional.*

Inútil es decir que los jurisconsultos más célebres de todas las naciones respondieron á este llamamiento. Blunschli, Heffer, Calvo, Lorimer, Mancini, Pierantoni, vinieron á ofrecer su concurso.

Al principio de la sesion, Mancini, respondiendo al burgo-maestre de Gante precisó en los siguientes términos los propósitos de la conferencia: "Nuestra aspiracion, dijo, es codificar, si no en el todo, parte, á lo menos, las reglas obligatorias aplicables á las relaciones internacionales y sustituir en la mayor parte de los casos á las ciegas propabilidades de la suerte, y á la prodigalidad inútil de la sangre humana, un sistema de juicio conforme al derecho."

La sesion de Gante fué empleada en determinar los fines y el reglamento del Instituto Internacional. En ella se trató tambien de distribuir entre las diversas comisiones los trabajos para las sesiones siguientes.

(2) Rollin-Jacquemyns, *Revue de droit international*, año de 1873.

Dudley-Field, Laveleye, Pierantoni, Goldschmidt y Vernor-Hancourt fueron encargados de estudiar: "El arbitraje internacional y un proyecto de reglamento de las formas que deben seguirse en su empleo".

Los estatutos del Instituto fueron terminados en estas sesiones. El art. 1º resume el objeto de la asociacion permanente:

"Art. 1º El instituto de derecho Internacional es una asociacion exclusivamente científica y sin carácter oficial.

"Su objeto es:
1º Favorecer los progresos del derecho internacional, esforzándose en llegar á ser el órgano de la conciencia jurídica del mundo civilizado.

"2º Formular los principios generales de la ciencia así como las reglas que de ellas se derivan y extender su conocimiento.

"3º Prestar su concurso á toda tentativa seria de codificacion gradual y progresiva de derecho internacional".

Las ideas muy prudentes que dominan en este programa, hacen creer en los felices destinos de la nueva academia.

En la sesion celebrada en Ginebra el 31 de agosto de 1874, Goldschmidt presentó, en nombre de la comision de que era secretario, un proyecto relativo á los tribunales arbitrales, á su formacion y á sus procedimientos.

Los diversos artículos relativos á la composicion de los tribunales, á su manera de funcionar y á la sentencia arbitral, fueron objeto de interesantes discusiones.

Moynier presentó el proyecto de una declaracion que debía servir de encabezamiento á los artículos adoptados:

"El instituto, deseando que el empleo del arbitraje para la solucion de los conflictos internacionales sea cada vez más practicado por los pueblos civilizados, espera contribuir útilmente á la realizacion de ese progreso con el siguiente reglamento eventual para los tribunales arbitrales".

El instituto se reunió nuevamente en La Haya el 25 de agosto de 1876 y aprobó definitivamente el proyecto de reglamento para los procedimientos arbitrales internacionales.

Hacemos votos por la prosperidad de esta bella empresa que, destruyendo las dudas tan funestas para el derecho de gentes que actualmente existen y espaciando las diferencias entre las naciones, cumple, segun la expresion de Blunschli, "una alta y santa mision en servicio de la humanidad".

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

DIARIO OFICIAL.

La edicion para el exterior que se publica dos veces al mes, vale cincuenta centavos por trimestre. El número suelto diez centavos.

EL DIRECTOR.

HIGADO DE BACALAO.

APROBADO POR LA ACADEMIA DE MEDECINA DE NEW YORK.

PARA

Esta Jalea es la forma mas suave, blanca y nutritiva en que puede usarse Aceite de Hígado de Bacalao: asegurando mejor efecto al paciente con una sola cucharada, que con doble cantidad de Aceite líquido; y el estomago mas delicado no la rechaza.

De venta por E. H. TRUAX, PROPIETARIO, droguista por mayor, New York y en todas farmacias.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.